

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio No. 2023 080.
Demandantes: MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO.
Demandado: MAXIMINA MEDINA GUTIÉRREZ y contra los herederos indeterminados de CONCEPCIÓN MORENO DE BALLESTEROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. De acuerdo al inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, “*En todo caso el demandante, deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*”, en consecuencia, allegue el dictamen pericial mencionado en el acápite de pruebas, ya que no fue aportado en los anexos de la demanda.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez